



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Carmelo Montes de Oca Anaya (sucesores procesales)

Demandado: Juana María Isaza Núñez

Radicado N° 2016-00216-00

ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y de las costas, que han presentado los apoderados de los sucesores procesales reconocidos en la presente causa como parte ejecutante.

Previamente, habrá que resolverse sobre el memorial de sustitución de poder que el doctor Mario Montes de Oca Anaya hace en la persona de la doctora Soraima Narváez Álvarez y que fue remitido junto con memorial de terminación del proceso del correo electrónico de esta última sorynarvaezvargas@gmail.com el día 18 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El inciso 5º del artículo 75 CGP establece que: *“podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”*.

Siendo así las cosas, al haber sido recibido memorial donde el doctor Mario Montes de Oca Anaya sustituye el poder inicialmente conferido a él en la persona de la doctora Soraima Narváez Alvares, el que debe presumirse auténtico conforme lo postula el artículo 74 inciso 2º CGP parte final, habrá que reconocerle personería para actuar como apoderada sustituta a dicha togada.

Por otro lado, establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P. *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En el caso concreto, tenemos que, en efecto, no se ha llevado a cabo convocatoria a nueva audiencia de remate, según informe secretarial, no existe embargo de remanente y si bien existía el embargo del crédito causado en este proceso, el mismo fue levantado a través de orden dada en auto de esta misma fecha dentro del proceso ejecutivo singular RAD: 2018-00006-00 donde fungían como parte actora Pedro Martín Cárdenas Lagares y demandados los herederos del finado Carmelo Montes de Oca Anaya, y que, los apoderados judiciales actuales de todos los sucesores procesales que intervinieron en esta causa, presentaron sendos memoriales en los que solicitan se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, entre ellas el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 146-32175 de la ORIP del municipio de Lórica.

En esas circunstancias, habiendo sido postulado por los apoderados de todos los sucesores procesales reconocidos en esta causa, con plenas facultades para recibir, precisa proceder a declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y, consecuentemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se...

RESUELVE

Primero.- Reconocer personería para actuar como apoderada sustituta dentro de esta causa a la doctora SORAIMA NARVÁEZ ÁLVAREZ, identificada con CC No 1.063.139.828 y TP No. 191.053 del CSJ, conforme al memorial suscrito por el apoderado principal Mario Montes de Oca Anaya.

Segundo.- Declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación.

Tercero.- Ordenar el LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro decretadas en el asunto. Para el efecto, en relación con las medidas sobre el bien inmueble identificado con M/I 146-32175, líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Lorica, Córdoba e infórmesele al secuestre, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones, que debe hacer entrega de los bienes aprisionados a quien los tenía al momento de la diligencia y que cuenta con el término de diez (10) días para rendir cuentas finales de su gestión.

Cuarto.- Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZZ

Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf8a99dc64a8215f55fea2f91d42a0a4bb08f6e115d23f1b1505b2ac369e0a0

Documento generado en 23/03/2021 04:07:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>